

599

La Regencia del Reyno, considerando q. en la misma Real  
 de Madrid y progresos q. felizmente copramos contra el enemigo, se presenta  
 la impensada necesidad de aumentar los Ejerc. Nacionales, no solo p. ponerse  
 guarte, y angustiarlo en sus vicinadas, sino q. atacarle en su ultimo punto  
 de reunion, hasta lanzarlo de la Peninsula, y prevenir con fuerzas competen  
 tes sus naturales estueros q. invadido de Nuevo, y penetrado S. N. de q. sera  
 una ventaja N. y. las propias Ejerc. el q. una parte de ese resguardo se veni-  
 figue con gente q. desde luego pueda servir con utilidad en ellos, como deve su-  
 ceder con los desertores y dispersos q. vayan acudiendo, y se reunan a sus Bander.  
 q. aprovechar los efectos del ultimo Soberano Indulto gral. expedido a su favor  
 en 25 de Mayo de este año; ha ocurrido a su Alt. a este proposito entre otros  
 medios conducentes el de aplicar y refundir en los Cuerpos Militares de las armas  
 respectivas los individuos de tropa solteros y viudos sin hijos de las Companias  
 Civicas de los Pueblos q. vayan quedando libres y por la fuerza, la juramentacion  
 o por otro motivo de las anteriores circunstancias obediencia del Gov. intanto este des-  
 no con exclusion de aquellos q. notoriamente hayan acreditado una conducta digna de  
 reprobac. por su conato y ofiosidad en favor de las ideas de Dho. Gov. contra la  
 Patria y sus defensores =



En consecuen. previniendose S. N. por una parte de q. esta praxion de hom-  
 bres escarreados efimeramente de la Real Armada de sus deberes de buenos Espanoles  
 admiraran con granitud el indicado temperam. q. le miraran como un modo el mas  
 sencillo y decoroso de copiar el grado de culpa mas o menos grave q. tubieron en el  
 hecho de haver sucumbido a los designios del enemigo, y habiendo merecido Dho. idea  
 la Soberana aprobacion del congreso Nacional en 10 del corriente se ha acordado S. N.  
 resolver p. llevarla a efecto lo q. contiene los Arts. siguientes =

Art. 1.º

Recivida esta Circular por los Jefes Militares, por los Jueces Politicos, o por  
 las Just. en los Capitales de Provin. en las Caberas de Partido, o en otros cuales  
 quiera Pueblos, incluidos las Plazas de armas ya libres de Enemigos, y q. en adelante  
 lo fueren quedando donde ha habido Cuerpos formales, o Companias Civicas mas o me-  
 nos numerosas de Infant. o Caball. se reuniran los Ayuntam. previniendos  
 por las inmediatas autoridades, y enterandose de ello, tomaran la

medicadas conseqüentes a su Exacto y puntual Cumplim<sup>to</sup> y con parcialidad  
la de formacion y arreglo de listas de cada una de las compañías, comprehendida sus  
oficiales, con exp<sup>ta</sup> almargen de los nombres, Natural, edad, estado, aptitud para  
la carrera activa de las armas, y conducta notoriamente deservida en cada uno de  
sus individuos de tropa, y otra la de determinar dia, el mas pronto posible  
q<sup>o</sup> se anunciara con oportunidad por bando en dha forma p<sup>ta</sup> la convocacion  
de los Vecindarios a las Casas Consistoriales, con asisten<sup>cia</sup> de las Compañias  
Civicas en cuerpo ya extinguidas por la nueva libertad de los Pueblos = Los  
Jefes Militares Jueces Políticos, y Just. de q<sup>ta</sup> Challa el artículo anterior, han de  
estar nombrados por nro. Gob. o su Autoridad delegad. o en virtud de la  
constitucion Política de la Monarquía, y de ningun modo por el Gob. intruso y  
en los Pueblos donde no hubiere Jefes Militares, concurriran los Vicarios o  
Curas Parescos con los Just. Políticos o Alcald. a estos actos de los Ayuntam<sup>tos</sup>  
Previendo esta por segunda vez en el dia q<sup>o</sup> hayan acordado segun el art. 1<sup>o</sup> lee  
ran a los vecindarios, integra, clara y distintam<sup>te</sup> esta sup<sup>ta</sup> resolucion, las  
listas de oficiales e individuos de tropa de las compañías q<sup>o</sup> residen en ella  
durante la ocupacion y a las vñs. del enemigo, y acto continuo las listas de los indivi-  
duos utiles existentes conforme a lo mandado, despues de deducidos ademas de los aspi-  
vada conducta: Previendose a los primeros, es decir a los Solteros y Viudos  
sin hijos, q<sup>o</sup> desde aquel momento son ya Soldados, y deben disponerse en el breve ter-  
mino preterrito q<sup>o</sup> se les señalare p<sup>ta</sup> marchas y trasladarse a los puntos q<sup>o</sup> convingan.  
La declaracion de utiles ha de recaer en individuos de 16 a 35 años de edad, y con  
la agilidad y robustez necesarias p<sup>ta</sup> la fatiga de Campaña; pero sin el menor  
diminuto, y con la mas severa Responsabilidad por parte de los Ayuntam<sup>tos</sup> colec-  
tivam<sup>te</sup> con las autoridades q<sup>o</sup> hayan asistido a sus sesiones, conforme al grado  
de culpa, o condescenden. de cada uno por una falta pñada o otros motivos  
particulares, y en cuyo negocio sufriran especialm<sup>te</sup> un castigo exemplar irre-  
misible el facultativo o facultativos q<sup>o</sup> con sus certificaciones inexactas  
por defecto de verdad o claridad, hubieren contribuido a tan criminales evasiones.  
Los alejados por utiles se presentaran a su Servicio, sin q<sup>o</sup> les valga

la excepción de Nobles, de empleados civiles o políticos, ni otra alguna q.  
no sea relativa a su imposibilidad física, y q. ninguna aprovecharon en su  
caso p.<sup>o</sup> haber eludido honrosos y nobles la ominosa carga q.<sup>e</sup> les impuso el  
Enemigo. Se presentaran al p.<sup>o</sup> de su partida con los uniformes y armam.<sup>to</sup> com-  
pleto de q.<sup>e</sup> usaban siendo Civiles; y si por motivos conoídos faltare a alguno  
el todo o parte de estas prendas, se les probaran de las de los individuos legitimo  
mente exclusivos, practicandose lo mismo p.<sup>o</sup> el recemplazo de las q.<sup>e</sup> tubieren dese-  
nidad. = Se da de cargo de un individuo apropiado a los Ayuntam.<sup>tos</sup> de los  
6 Pueblos la conducción, y entrega cabal del numero de alistados utiles q.<sup>e</sup> les  
hubiere cabido, al Capitán o Comand.<sup>te</sup> Real de su respectiva Prov.<sup>o</sup> o bien  
y con preferen.<sup>cia</sup> al Real. en Jefe, o Comand.<sup>te</sup> Real. o Jefe de División mayor  
inmediata de cualquiera de estos Puntos situados en la misma Prov.<sup>o</sup> afir-  
mándose q.<sup>e</sup> se les destine luego, y coloque en los cuerpos Militares en q.<sup>e</sup> haya  
lugar o mas conveniencia; llevando a este efecto una Nota o relación de  
los interesados certificada por el Secretario de Ayuntam.<sup>to</sup> expresiva segun  
se disp. en el Art. 1.<sup>o</sup> de sus Nombres, Naturalezas, edad, aptitud, y buena  
conducta, q.<sup>e</sup> dexen quedar en el Jefe Militar q.<sup>e</sup> lo reciba, dándose por  
este adho. Capitular el oportuno docum.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> acredite el desempeño de sumisión  
y p.<sup>o</sup> su contran.<sup>o</sup> correspond.<sup>te</sup> en los Puntos. Quedo obligacion de estas el  
ocurrir a cada un individuo de su cargo con dos r.<sup>os</sup> vellon diarios para  
su manutención desde el dia de su salida hasta el de la llegada inclusive  
a su nuevo destino durante su marcha; y de la de las r.<sup>as</sup> de los demas  
Pueblos de su tránsito el auxiliar sin cargo con las Real.<sup>es</sup> de Pan, y alga-  
7 m.<sup>to</sup> ordinarios = tanto los oficiales de las referidas Compañias como sus  
individuos de tropa q.<sup>e</sup> por causas o la mala nota de su conducta no han  
sido aplicados a este serv.<sup>o</sup> quedaran supletos y responsables cada uno de la  
suya a los Soberanos decretos de las Cortes Reales, y extraord.<sup>in</sup>, y Pro-  
videnc.<sup>ias</sup> de S. M. ya expedidos y q.<sup>e</sup> se expedieren a cerca del negocio de puri-  
ficación, y siga como no es de esperar alguno de los individuos de

clarados y alistados por utiles se ausentare a resultas de su Pueblo  
o en la mancha, sera repurado, perseguido, y surgado conforme a orde  
nanzas, no solo como desertor en tpo. de Guerra sino ademas con la cir-  
cunstanc. agravante de traydor calificado a la Patria; entendiendose la  
propia pena a el q. hallandose fuera de su Pueblo en el acto del ali-  
45 tamto no se presentare luego q. al efecto fueri requerido = Los Ayuntam.<sup>tos</sup>  
semitiran oportunam. de este Ministerio de mi Interior Cargo para la  
noticia de S. A. del Real. autorizada de los Individos q. fueron de las  
Companias Civiles, la una Real. incluso oficiales y la otra Particular de los  
aplicados por utiles, y ya entregados a los Jefes Militares: Por quienes tambien  
se diaspia la suya respectiva y qualm. formalizada p. el Innuado fin:  
prometiendose S. A. del Celo, energia y Pacisimo a los mencionado Jefes y  
Ayuntam. q. Cooperaran al mas pronto efecto de este Serd. tan Inderearse  
ala nacion en las actuales Circunstanc. = a la misma dam. de S. A. lo Co-  
munico todo a V. p. su Intelig. y gobiern. y Cumplimto en la parte q.  
le toca. Dios que. a V. m. d. Cadin 11 de Sep. de 1812